ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2023 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - LUIS FERNANDO MOGOLLON DELGADO RAD: 11001400307220170120200

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mié 21/06/2023 11:06 AM

Para:Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (342 KB)

21-06-2023 RECURSO AUTO 20 DE JUNIO - LUIS FERNANDO MOGOLLON DELGADO CON ANEXO.pdf;

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 20 de junio de 2023 en los siguientes términos:

1. FRENTE A LA PRESUNTA OMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR

En el mencionado auto el Juez indica que el señor Luís Fernando Mogollón Delgado, ha incurrido en omisiones e imprecisiones al momento de suministrar la información respecto a los bienes inmuebles y muebles que deben ser liquidados para la liquidación y consecuente adjudicación a los aquí acreedores, información que no fue suministrada dentro del trámite de negociación de deudas, lo que ocasionaría una posible comisión de un delito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 539 del C.G.P., pues solo fue hasta la presentación de las observaciones al inventario y avalúos que se relacionó el porcentaje del 12,5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-5355899 y a nombre del aquí insolvente.

Lo anterior no es cierto, toda vez que como consta en el expediente mediante memorial recibido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz de fecha 24 de abril de 2018 (la cual se anexa), se informó precisamente sobre el porcentaje de propiedad que ostentaba mi poderdante en la casa ubicada en la Transversal 6 Este No. 22 A -36 Sur de la ciudad de Bogotá identificada con folio matrícula inmobiliaria 50S-5355899.

Por lo cual puede concluirse que el aquí insolvente no ha incurrido en ninguna omisión, ni mucho menos la comisión de un delito frente a ocultamiento de bienes, pues esta información ya era conocida desde el mismo trámite de negociación de deudas.

2. FRENTE A LA FIJACIÓN DE GASTOS PROVISIONALES

De igual manera el juez ordena fijar como gastos provisionales al liquidador la suma de $300.000, esto en atención a la corrección que tiene que hacer el auxiliar de justicia de la actualización de los inventarios y avalúos de bienes del deudor.

Respecto a este punto se resalta lo ya afirmado frente a que si se había brindado información respecto al porcentaje de propiedad de mi poderdante en el inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria 50S-5355899, por lo anterior, no puede cobrarse una nueva suma de gastos provisionales al deudor por un error del liquidador, esto teniendo en cuenta que era deber del auxiliar de justicia la revisión de la totalidad del expediente para extraer la información necesaria para la realización de los inventarios y avalúos.

Por lo explicado se solicita al señor juez reconsiderar esta decisión en el sentido de que no se puede sancionar al deudor por un error u omisión del liquidador, pues es este último quien debe asumir las responsabilidades otorgadas

Powered by CamScanner

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

a su cargo.

PETICIÓN

Por lo anterior solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto de fecha 20 de junio de 2023 de manera que lo corrija en el sentido de tener en cuenta la comunicación realizada por el deudor de fecha 24 de abril de 2018, de forma que se entienda que no ha ocurrido en omisiones de información dentro del trámite de insolvencia en aras al principio de la buena fe, y en consecuencia se ordene al liquidador rehacer la actualización de los inventarios y avalúos de bienes de deudor a sus costas es decir sin la orden de pago de gastos adicionales al auxiliar de justicia.

ANEXOS

Memorial recibido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz de fecha 24 de abril de 2018.

De sus amables consideraciones,

(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)

--

--
JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS
TEL.: (031) 7025815
CEL.: 3203243957- 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martin

Powered by CamScanner

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2023
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - LUIS FERNANDO MOGOLLON DELGADO
RAD: 11001400307220170120200

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 20 de junio de 2023 en los siguientes términos:

1. FRENTE A LA PRESUNTA OMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL DEUDOR

En el mencionado auto el Juez indica que el señor Luís Fernando Mogollón Delgado, ha incurrido en omisiones e imprecisiones al momento de suministrar la información respecto a los bienes inmuebles y muebles que deben ser liquidados para la liquidación y consecuente adjudicación a los aquí acreedores, información que no fue suministrada dentro del trámite de negociación de deudas, lo que ocasionaría una posible comisión de un delito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 539 del C.G.P., pues solo fue hasta la presentación de las observaciones al inventario y avalúos que se relacionó el porcentaje del 12,5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-5355899 y a nombre del aquí insolvente.

Lo anterior no es cierto, toda vez que como consta en el expediente mediante memorial recibido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz de fecha 24 de abril de 2018 (la cual se anexa), se informó precisamente sobre el porcentaje de propiedad que ostentaba mi poderdante en la casa ubicada en la Transversal 6 Este No. 22 A -36 Sur de la ciudad de Bogotá identificada con folio matrícula inmobiliaria 50S-5355899.

Por lo cual puede concluirse que el aquí insolvente no ha incurrido en ninguna omisión, ni mucho menos la comisión de un delito frente a ocultamiento de bienes, pues esta información ya era conocida desde el mismo trámite de negociación de deudas.

Powered by CamScanner

2. FRENTE A LA FIJACIÓN DE GASTOS PROVISIONALES

De igual manera el juez ordena fijar como gastos provisionales al liquidador la suma de $300.000, esto en atención a la corrección que tiene que hacer el auxiliar de justicia de la actualización de los inventarios y avalúos de bienes de deudor.

Respecto a este punto se resalta lo ya afirmado frente a que si se había brindado información respecto al porcentaje de propiedad de mi poderdante en el inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria 50S-5355899, por lo anterior, no puede cobrarse una nueva suma de gastos provisionales al deudor por un error del liquidador, esto teniendo en cuenta que era deber del auxiliar de justicia la revisión de la totalidad del expediente para extraer la información necesaria para la realización de los inventarios y avalúos.

Por lo explicado se solicita al señor juez reconsiderar esta decisión en el sentido de que no se puede sancionar al deudor por un error u omisión del liquidador, pues es este último quien debe asumir las responsabilidades otorgadas a su cargo.

PETICIÓN

Por lo anterior solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto de fecha 20 de junio de 2023 de manera que lo corrija en el sentido de tener en cuenta la comunicación realizada por el deudor de fecha 24 de abril de 2018, de forma que se entienda que no ha ocurrido en omisiones de información dentro del trámite de insolvencia en aras al principio de la buena fe, y en consecuencia se ordene al liquidador rehacer la actualización de los inventarios y avalúos de bienes de deudor a sus costas es decir sin la orden de pago de gastos adicionales al auxiliar de justicia.

ANEXOS

Memorial recibido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz de fecha 24 de abril de 2018.

De sus amables consideraciones,

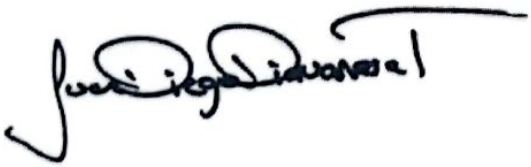

Powered by CamScanner

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
CC: 80.815.915
T.P NO: 175.137

Powered by CamScanner